

ORDENANZA N° 290-2008-MDJM

Jesús María, 10 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, como órganos de Gobierno Local, promueven el desarrollo integral, armónico y sostenible de sus circunscripciones, constituyendo parte de sus funciones, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales de acuerdo con la zonificación.

Que, en el distrito de Jesús María, resultado del levantamiento catastral efectuado en el Damerao Comercial por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, en coordinación con la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, se ha detectado la presencia de aproximadamente 42 galerías comerciales en funcionamiento, que albergan aproximadamente 2268 stands, los que en un gran número vienen funcionando sin Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad en Defensa Civil, problemática que resulta necesario regularizar.

Que, el D.S. No. 066-2007-PCM aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y establece que son objeto de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, los mercados de abastos, galerías y centros comerciales, cualquiera sea el área con la que cuenten; a su vez establece que son objeto de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post, la que se ejecuta con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, aplicables para los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m²).

Que, la Ordenanza N° 252-MDJM que modifica el Régimen de la Licencia de Funcionamiento, dispone que las Galerías y los Centros Comerciales deberán tramitar su Certificado de Inspección Técnica - Básica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle como requisito anterior a la Licencia de Funcionamiento requerida de manera corporativa, para que luego cada stand tramite el certificado de Inspección Técnica Básica de Defensa Civil a los cinco (05) días de obtenida la Licencia de Funcionamiento Corporativa.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972 establece que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen

o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley.

Que, la actual gestión considera necesario brindar facilidades a los comerciantes de las galerías y centros comerciales del distrito para que formalicen sus comercios, considerando el número existente en el distrito que no pueden obtener el Certificado de Defensa Civil por carecer de la Licencia Corporativa de Funcionamiento, considerando que constituyen centros de importante intercambio comercial con gran afluencia de público del distrito y fuera de él.

Que, el Informe N° 073-2008-MDJM-SGOPyDC de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, de fecha 27 de octubre del 2008, sustenta técnicamente la necesidad de dictar normas que otorgan beneficios a favor de los comerciantes de galerías y centros comerciales en el distrito de Jesús María.

Que, mediante Informe N° 939-2008-MDDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 03 de noviembre del 2008, ha opinado por la procedencia legal de la presente ordenanza.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE OTORGA BENEFICIOS A FAVOR DE COMERCIANTES DE GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional que otorgue Licencia de Funcionamiento de carácter temporal y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica a los propietarios, conductores o responsables de stands, módulos o puestos de galerías y/o centros comerciales, ubicados en el ámbito del distrito de Jesús María que aún no cuentan con dichas autorizaciones y que actualmente no pueden obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, con la finalidad de promover su formalización.

Artículo 2°.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a la presente Ordenanza los propietarios, conductores o responsables de stands, módulos o puestos ubicados en Galerías Comerciales y/o Centros Comerciales, que reúnan las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad y que cumplan con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Jesús María para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, en lo que corresponda:

- Formato de Solicitud de Licencia Única de Funcionamiento.
- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil Básica.

- Documento que acredite la posesión del establecimiento (Copia Literal de dominio de propiedad o contrato de arrendamiento vigente, etc.)
- Copia del RUC o RUS, según corresponda.
- Copia de documento de identidad (DNI, CE, CI).
- Copia de la vigencia de los poderes del representante legal, en caso de que el conductor sea un persona jurídica.
- Recibo de pago correspondiente al derecho de trámite.
- No tener pendientes de pago multas administrativas a la fecha de presentación de su solicitud o fraccionarlas.
- No tener deudas tributarias pendientes por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales vencidas a la fecha de acogimiento de la presente Ordenanza o fraccionarías.

Además deberán cumplir las condiciones de habitabilidad en cuanto a área mínima, iluminación, ventilación y número de servicios higiénicos, según la capacidad de local comercial, las mismas que serán evaluadas por el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3°.- DEL CARÁCTER TEMPORAL DE LA LICENCIA

Las Licencias de Funcionamiento que se otorguen al amparo de la presente Ordenanza serán de carácter temporal, por un plazo de dos (02) años, contados desde la fecha de su otorgamiento, con la finalidad que en este lapso las galerías y centros comerciales obtengan el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, como requisito previo para el otorgamiento de su licencia corporativa.

Vencido el plazo de vigencia por el que se solicita y se otorga la licencia de funcionamiento temporal, ésta caduca de pleno derecho.

La Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil informará a cada Galería o Centro Comercial, en el plazo de 180 días posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, las observaciones que tiene cada una para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las solicitudes que se presenten dentro de la vigencia de la presente ordenanza gozarán de un beneficio de descuento sobre los derechos establecidos en el TUPA, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, debiendo hacer un pago único de S/. 300.00 por cada stand, puesto o módulo, que incluye el Certificado de Defensa Civil Básico.

Artículo 5°. DEL PLAZO PARA ACOGERSE

El plazo para acogerse al presente beneficio y de presentación de las solicitudes será de 30 días calendarios, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

El acogimiento a la presente Ordenanza no exime de lo dispuesto en el Artículo 9o de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en relación a la obtención de la Licencia

de Funcionamiento Corporativa y al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

Artículo 6°.- DE LAS SANCIONES

Vencido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones y medidas correctivas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones a todos los stands, módulos o puestos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones y normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la ampliación de los plazos establecidos.

SEGUNDA.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Gerencia de Rentas, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a las Sub Gerencias de Obras Privadas y Defensa Civil, Control Urbano y Catastro, Control y Fiscalización, Informática y Desarrollo empresarial y Promoción del Empleo en lo que fuera de su competencia.

TERCERA.- El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que se regula en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas N° 235 y 252-MJM en lo que sea pertinente.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA